

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°05-2026
LUNES 23 DE MARZO DE 2026

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 05-2026 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN (en adelante CCDRB), CELEBRADA EL LUNES 23 DE MARZO DE 2026, EN SUS INSTALACIONES, EN EL CANTÓN DE BELÉN, PROVINCIA DE HEREDIA, A LAS DIECISIETE HORAS Y CERO MINUTOS, CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA: MIEMBROS PRESENTES: SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, PRESIDENTA; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VICEPRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VOCAL 1; SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ATKINSON, VOCAL 2; SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; CHOANNY MORA GONZALEZ, VOCAL 4; SR. DOMINICK POZO ZAMORA, VOCAL 5; PERSONAL PRESENTE: SRA. REBECA VENEGAS VALVERDE, ADMINISTRADORA; EDWIN ANTONIO SOLANO VARGAS, ASISTENTE ADMINISTRATIVO.

VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y APROBACIÓN DE ORDEN DEL DÍA.

1. Verificación quorum y orden del día Sesión Ordinaria N°05-2026 del lunes 23 de marzo del 2026.

II. REVISION, APROBACION Y FIRMA DE ACTAS.

1. Revisión y aprobación Acta Sesión Ordinaria N°03-2026 del lunes 23 de febrero del 2026.
2. Revisión y aprobación Acta Sesión Extraordinaria N°04-2026 del lunes 23 de marzo del 2026.

III. AUDIENCIA A PARTICULARES. No hay.

IV. ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA. No hay.

V. INFORME DE LA ADMINISTRACION GENERAL.

1. Oficio ADM-0089-2026 de Licda Rebeca Venegas Valverde, Administradora CCDRB.
2. Oficio ADM-0090-2026 de Licda Rebeca Venegas Valverde, Administradora CCDRB.

VI. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA.

1. Oficio Ref.1304/2026 de Ana Patricia Murillo Delgado, Dpto. Secretaría Concejo Municipal Belén.
2. Nota de Sr. Carlos María Montero Soto, entrenador ligas menores ASEDERIBE.
3. Nota de Alexander Villegas Gonzalez, entrenador voleibol de playa.
4. Oficio Ref.0928/2026 de Ana Patricia Murillo Delgado, Dpto. Secretaría Concejo Municipal Belén.

VII. CAPITULO VII. MOCIONES E INICIATIVAS. No hay.

CAPITULO I - VERIFICACION DE QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA:

ARTÍCULO 01. Toma la palabra la Sra Rocio Mora Rodríguez, presidenta del CCDRB y de conformidad al artículo 18, inciso a) del Reglamento del CCDRB, una vez verificado el quórum, procede someter a votación la aprobación del Orden del Día de la Sesión Ordinaria N°05-2026 del 23 de marzo del 2026.

SE ACUERDA CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD, CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, PRESIDENTA; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VICEPRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VOCAL 1; SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ATKINSON, VOCAL 2; SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; CHOANNY MORA GONZALEZ, VOCAL 4; SR. DOMINICK POZO ZAMORA, VOCAL 5; SE ACUERDA: Aprobar el Orden del Día de la Sesión Ordinaria N°05-2026 lunes 23 de marzo del 2026.

CAPITULO II. REVISION, INFORME SOBRE LAS ACTAS.

ARTÍCULO 02. Toma la palabra la Sra Rocio Mora Rodríguez, presidenta del CCDRB y somete a votación la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°03-2026 de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, celebrada el lunes 23 de febrero del 2026.

SE ACUERDA CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD, CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, PRESIDENTA; SR. LUIS HERNAN

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°05-2026
LUNES 23 DE MARZO DE 2026

CARDENAS ZAMORA, VICEPRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VOCAL 1; SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ATKINSON, VOCAL 2; SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; CHOANNY MORA GONZALEZ, VOCAL 4; SR. DOMINICK POZO ZAMORA, VOCAL 5; SE ACUERDA: Aprobar el acta de la Sesión Ordinaria N°03-2026 de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, celebrada el lunes 16 de febrero del 2026.

ARTÍCULO 03. Toma la palabra Sra Rocio Mora Rodríguez, presidenta del CCDRB y somete a votación la aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria N°04-2026 de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, celebrada el lunes 23 de marzo del 2026.

SE ACUERDA CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD, CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, PRESIDENTA; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VICEPRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VOCAL 1; SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ATKINSON, VOCAL 2; SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; CHOANNY MORA GONZALEZ, VOCAL 4; SR. DOMINICK POZO ZAMORA, VOCAL 5; SE ACUERDA: Aprobar el acta de la Sesión Extraordinaria N°04-2026 de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, celebrada el lunes 23 de marzo del 2026.

CAPITULO III. AUDIENCIA A PARTICULARES. No hay.

CAPITULO IV. ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE A JUICIO DE PRESIDENCIA. No hay.

CAPITULO V. INFORME DE LA ADMINISTRACION GENERAL.

ARTÍCULO 04. Se recibe oficio ADM-0089-2026 de Licda Rebeca Venegas Valverde, Administradora CCDRB, de fecha 17 de marzo del 2026 y que literalmente dice: Adjunto el oficio ADM-0089-2026, el cual contiene el criterio legal emitido por el abogado del CCDRB sobre la opción más adecuada para formalizar un convenio o contrato de préstamo, cooperación, uso y mantenimiento entre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y Escorpiones con Valores del Oeste, según lo solicitado por la Junta Directiva.

Referencia: Estado de la situación: ***“Convenio de préstamo, cooperación, uso y mantenimiento de la cancha de fútbol, camerinos y gradería del Polideportivo de Belén suscrito entre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén – Heredia y Escorpiones con Valores del Oeste Sociedad Anónima Deportiva”.***

Reciban de mi parte un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio legal que fue requerida por este órgano colegiado al suscrito asesor legal externo, con relación a un análisis legal sobre las figuras jurídicas procedentes y viables que permitan posibilitar un esquema asociativo de cooperación y colaboración entre el CCDR de Belén y un sujeto de derecho privado, procedo a evacuar la consulta conforme se detalla a continuación.

1. Sobre las alianzas público-privadas (APP).

De entrada, es menester indicar que en el país no existe un marco jurídico determinado, sólido y específico que regule la figura de las APP, como un mecanismo estratégico que una al sector público y privado en torno a la mejora de servicios o bien la dotación de infraestructura pública mediante un mecanismo de participación asociativa.

En la actualidad, el país solo cuenta con un reglamento ejecutivo promulgado por el Poder Ejecutivo, cuyo fin es la promoción y el establecimiento de APP para el desarrollo, como un mecanismo para posibilitar la modernización estatal con evidente participación de los sectores privados interesados. No obstante, esa normativa es insuficiente en cuanto a determinar, con imperio de ley, las características, el régimen de responsabilidad administrativa y la instrumentalización procedimental propia de una figura asociativa con repercusiones innegables para el interés público.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°05-2026
LUNES 23 DE MARZO DE 2026

En ese sentido, el decreto N° 40933 - MEIC - MIDEPLAN Reglamento para el desarrollo, fomento y gestión de las alianzas público-privadas para el desarrollo en el sector público, si bien es un importante esfuerzo para promover las APP, no tiene la virtud de crear jurídicamente la referida figura, de ahí que lejos de resultar un insumo normativo para orientar el actuar público -sobre todo el municipal- podría más bien complicar la ejecución de esquemas asociativos público-privado

De otro lado, la Ley general de concesión de obras públicas, tiene un ámbito de acción limitado e inaplicable para los efectos aludidos en el referido convenio, toda vez que no pretende crear infraestructura pública, dado que ya existe, y tampoco el interés de los privados es brindar un servicio público (en los términos del numeral quinto de la Ley de ARESEP, más es un aspecto cuestionable), en razón a que su interés es la utilización de instalaciones deportivas ya existentes, de ahí que tal normativa resulta inaplicable en consideración del marco de actuación, de los términos del convenio y del objetivo que pretende el instrumento el cual es propiciar el uso de instalaciones deportivas, más no crearlas ni tampoco administrar de frente al público un servicio tarifado.

Finalmente, debe advertirse a los tomadores de decisión que apenas el país se encuentra en fase de discusión legislativa el expediente N°24.009 Ley marco de las asociaciones público privadas, el cual una vez devenido en ley de la República, aspira a consolidarse como un marco normativo específico y referente para promover las APP y con ello subsanar el vacío y dispersión jurídica que actualmente existe en nuestro ordenamiento jurídico, con el objetivo de brindar seguridad jurídica tanto al sector público como el privado en la realización de esquemas asociativos que pretendan satisfacer de mejor forma

En conclusión, considerando los intereses que mueven a ambas partes a unir sus voluntades se determina que los mismos no podrían quedar debidamente cubiertos mediante una relación asociativa como las APP, dado que esa figura jurídica aún no ha sido claramente definida al no existir una ley marco que legalmente la regule en nuestro ordenamiento jurídico. Por tanto, debe ponderarse y valorarse el riesgo que le implicaría a la Administración Municipal, optar por un mecanismo que en la actualidad es insubsistente, tendría por principal repercusión la inseguridad jurídica tanto para la Administración como para el sector privado interesado en contribuir a la mejor consecución del interés público cantonal. En el mismo sentido podríamos hablar de las SPEM, la cual a pesar de contar con ley de la República (Ley 8828, Ley Reguladora de la Actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta) es una ley poco atractiva para el sector privado. No obstante, el modelo de APP, se podría valorar en un futuro, con tiempo, mejor regulación y criterios mejor zanjados.

2. Sobre la concesión de instalaciones públicas

Ahora bien, examinando otras figuras jurídicas que resulten aplicables a los intereses de la Administración, pero también que sean acordes a la legalidad que debe imperar en todo actuar administrativo, conviene ahora analizar el mecanismo de concesión de instalaciones públicas plasmado en la Ley General de Contratación Pública.

Al respecto, el artículo sobre la concesión de instalaciones públicas refiere literalmente lo siguiente:

ARTÍCULO 83- Concesión de instalaciones públicas Para el mejor cumplimiento del fin público, la Administración podrá dar en concesión instalaciones para que otras personas, físicas o jurídicas, presten servicios complementarios. La concesión de instalaciones públicas no generará relación de inquilinato, derecho de llave ni otro beneficio diferente del empleo del bien por el plazo establecido y para el exclusivo cumplimiento del interés público. Cualquier estipulación contraria resultará absolutamente nula. Mediante resolución motivada y habiendo otorgado un aviso previo de al menos un mes de anticipación, la Administración podrá poner término a la concesión, cuando sea necesario para la mejor satisfacción del interés público. Cuando las causas de la revocación no sean atribuibles al concesionario, se le deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados. En ningún caso, el precio podrá ser inferior al monto que la Administración haya fijado como canon en los estudios técnicos respectivos.

De la anterior cita normativa, se determina que la concesión de instalaciones públicas es un mecanismo de contratación pública que permite a una administración dar en concesión sus bienes inmuebles siempre que el empleo de ese bien público en manos de un privado implique un mejor provecho para el interés público e institucional.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°05-2026
LUNES 23 DE MARZO DE 2026

No obstante, para emplear este mecanismo concursal, es de vital importancia que la administración licitante desarrolle estudios técnicos previos a instruir el procedimiento, con el objetivo de fijar las bases mínimas de condiciones técnicas (objeto de la concesión, actores claves, planes de inversión, mantenimiento, prohibiciones, usos permitidos etc), definir la razonabilidad del precio así como las bandas de tolerancia, identificar potenciales participantes e interesados y definir el uso lícito y acorde a los intereses públicos que el eventual concesionario deba darle a las instalaciones concesionables.

Es decir, la decisión de concesionar instalaciones públicas debe, por disposición legal, ser antecedida por la realización de estudios técnicos amplios y suficientes en los que quede acreditado los siguientes puntos: a) la conveniencia institucional y pública de concesionar las instalaciones, b) el estudio técnico que demuestre la razonabilidad de los costos y, en consecuencia, fije las bases concursales del precio c) la determinación de los bienes que se pretenden concesionar d) el análisis legal sobre la procedencia y conveniencia de la concesión e) determinación de estudio para identificar potenciales oferentes y condiciones de mercado f) fijación del uso comercial permitido que tendrán las instalaciones por concesionar.

Así las cosas, en caso de que los tomadores de la decisión opten por realizar un procedimiento concursal para brindar las instalaciones deportivas en concesión, deben previamente realizar los respectivos informes que sustenten técnica y legalmente el proceso de concesión de conformidad con la normativa de contratación pública que fue previamente apuntaba y que sirve de bloque de legalidad imperante para orientar el presente proceso decisorio.

3. De los contratos de patrocinio. En un sentido similar, también como excepción, la Ley General de Contratación Pública, refiere que los patrocinios pueden ser tramitados como excepción a los procedimientos ordinarios de adquisición. No obstante, conforme al artículo 3 de la norma en mención, los contratos de publicidad y patrocinio están referidos a la posibilidad de que la administración pueda publicitar en eventos, pero también que le sean otorgados patrocinios para actividades específicas sean de orden cultural, deportivo o cívico que sean de su interés.

Es por lo anterior que, el carácter de excepcionalidad de la figura del patrocinio, no permite que a través de un contrato de patrocinio pueda la Administración mantener durante un tiempo prolongado algún tipo de vinculación más allá de la actividad patrocinada, mucho que, a raíz del patrocinio, obtenga el ente privado beneficios más allá de los de promoción de marca o publicidad, como lo sería el conceder ventajas de uso de instalaciones deportivas.

4. Sobre el convenio de cooperación

De entrada, es indispensable realizar unas precisiones conceptuales sobre la figura de los CCDD, de manera que permita evidenciar su naturaleza jurídica, sus competencias y el ámbito legal de acción que la ley le ha brindado a estos órganos cantonales. En este punto resulta medular indicar que la naturaleza de los CCDD se encuentra zanjada por diversas interpretaciones de la PGR, como es el caso del dictamen PGR-C-248-2023, el cual señala:

Dos elementos fundamentales en orden al comité cantonal son su personalidad jurídica instrumental y el hecho de que sea "adscrito" a la municipalidad (...) la personalidad jurídica instrumental es por naturaleza limitada a la gestión de ciertos fondos. En relación con esos fondos, la persona instrumental realiza determinados actos de gestión, lo que permite contratar. (). Este es el caso del comité cantonal en cuanto se dispone que la personalidad instrumental lo que autoriza es a construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Ello implica que el comité está inhibido de realizar otras actividades que no estén en relación directa con las instalaciones deportivas de que es propietario o administrador. En ese sentido, su ámbito de acción es restringido. (...)

De ello se desprende que el comité no puede realizar contratos que no tengan por objeto la construcción, mantenimiento o en su caso la administración de las citadas instalaciones. Por consiguiente, pareciera que excede el ámbito de esa personalidad instrumental el desarrollo de programas deportivos, la actividad física y la recreación para todos. Dicho desarrollo puede entenderse comprendido dentro del ámbito competencial del comité, pero no estará cubierto por la personalidad instrumental, salvo en el tanto en que dichos

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°05-2026
LUNES 23 DE MARZO DE 2026

programas puedan entrar en el ámbito de la administración de las instalaciones, lo cual no puede ser establecido en abstracto. Es de advertir, en todo caso, que esas competencias son propias de la Municipalidad y sólo pueden ser desempeñadas por órganos de ésta.

El comité no es una organización independiente. Por el contrario, constituye un órgano de la municipalidad. Su naturaleza de órgano se muestra en el hecho de que sólo le ha sido atribuida una personalidad limitada, por una parte, y en el concepto de adscripción. Ciertamente, desde el dictamen N. 055-87 de 10 de marzo de 1987 ha sido clara la posición de la Procuraduría en cuanto que el término "adscripción" no tiene un significado propio en el Derecho Administrativo. (...). En el presente caso, resulta evidente que el término adscrito significa pertenencia: el comité es un órgano colegiado que se integra dentro de la estructura de la Municipalidad.

De acuerdo con el dictamen de referencia, es menester destacar tres elementos indispensables para caracterizar la naturaleza jurídica de estos órganos municipales. El primero de ellos, es la personalidad jurídica instrumental la cual está limitada a la gestión de ciertos fondos y a la construcción, administración y mantenimiento de instalaciones deportivas, lo que restringe su capacidad de actuar fuera de este ámbito.

Como segundo elemento, la adscripción a la municipalidad implica que el comité no es un ente independiente, sino un órgano integrado en la estructura municipal, sujeto a control y supervisión; y finalmente la delimitación de competencias, señalando que actividades del comité deben estar en sintonía como sus competencias, lo cual pone de relieve la naturaleza limitada y subordinada de sus funciones, las cuales son fiscalizadas por el concejo municipal respectivo.

Aclarado lo anterior y dejando en evidencia la naturaleza legal de los CCDR, conviene ahora realizar un análisis sobre la figura del convenio de cooperación. Este instrumento jurídico, le permite a la Administración local establecer relaciones de coordinación y colaboración, sea con otros actores de naturaleza público como con sujetos privados que decidan corresponder con ánimo y vocación cooperante al gobierno local para el cumplimiento de sus fines públicos.

En ese sentido, los convenios de cooperación son tenidos por la Ley General de Contratación Pública como una excepción, tal y como lo regula el artículo 3 inciso h de la referida norma al indicar lo siguiente:

ARTÍCULO 3- Excepciones *Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades: h) Las alianzas estratégicas autorizadas mediante ley, con el fin de lograr ventajas competitivas, todo de acuerdo con el giro de negocio de cada parte y lo regulado al respecto en la ley que las autoriza. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley.*

Corolario, el artículo de cita establece una excepción específica a los procedimientos ordinarios de contratación para las relaciones de cooperación estratégica que cuenten con autorización legal expresa, siempre que la sinergia de colaboración tenga por finalidad la obtención de ventajas competitivas y se ajusten al giro de negocio de las partes involucradas. Asimismo, se delimita el alcance de dicha excepción al prohibir su utilización como mecanismo para contratar terceros al margen de los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Precisamente, sobre el bloque de legalidad que permite la suscripción de convenios de colaboración en el ámbito municipal, refiere el artículo 3 del Código Municipal que la administración de los intereses y servicios cantonales son resorte exclusivo del gobierno local respectivo. Justamente, para hacer valer ese cometido institucional, el artículo 4 del mismo cuerpo normativo les brinda a las corporaciones locales (y a sus órganos desconcentrados por ser de naturaleza municipal) la respectiva autonomía de actuación para suscribir convenios de colaboración. Al respecto, el artículo 4 inciso f) del Código Municipal señala:

Artículo 4- *La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes: f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°05-2026
LUNES 23 DE MARZO DE 2026

Por consiguiente, tanto las municipalidades como sus órganos adscritos a ellas, como es el caso de los CCDDR, pueden establecer convenios de cooperación con entidades públicas y privadas cuyo fin primero y último sea la consecución de mejor forma del interés público cantonal o institucional, de conformidad con las políticas y planes de desarrollo que orienten el quehacer municipal.

Precisamente, los convenios de cooperación, han sido tema examinado no pocas veces por el ente contralor. Prueba de ello es que mediante oficio 03078 del 24/2/2022, la Contraloría General de la República refirió definiciones importantes sobre la figura de colaboración y determinó que el objetivo de estos acuerdos debe ser la satisfacción de mejor forma del interés público. Puntualmente, el oficio interpretó:

los convenios de cooperación celebrados por las Administraciones consisten en acuerdos de voluntades cuyo objetivo es el de lograr que se mejore la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios públicos que les corresponde prestar a las Administraciones involucradas. De manera que los participantes pretenden potenciar acciones que favorezcan a los ciudadanos con mejores condiciones en los servicios que recibe. Esos convenios pueden llegar a celebrarse con otros entes públicos, o bien, con sujetos privados, Bajo este tipo de relación no se puede delegar ningún tipo de competencia que posea la Administración en sus colaboradores. De igual forma, se debe tratar de favorecer el cumplimiento del interés público, de manera que los fines por alcanzar deben ser lícitos y por lo tanto, conforme al ordenamiento jurídico.

De la anterior cita se discierne que, los convenios de cooperación, constituyen acuerdos de voluntades entre Administraciones (y eventualmente con sujetos privados) orientados a mejorar la calidad, eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos. Su finalidad es fortalecer acciones en beneficio del interés cantonal y público, sin que ello implique la delegación de competencias propias de la Administración en su par cooperante.

Ahora bien, no solamente basta con que la intención del convenio sea la mejor consecución del interés público, sino que en la discusión de un instrumento de cooperación deben las partes ponderar sus aportes de manera que se evidencie que existe un verdadero ánimo de colaborar y no una desviación indebida de la figura para evitar los procedimientos ordinarios de adquisición.

Es por lo anterior que, en el proceso de decisión de un convenio de cooperación, también deben ponderarse otros factores de legalidad que evidencien que los términos plasmados en el instrumento responden a una verdadera colaboración, mediante contraprestaciones recíprocas, lícitas y acorde a las competencias del ente público cooperante.

En particular, la Contraloría General de la República, mediante el oficio 04550 del 24 de marzo del 2021, ha fijado las pautas o requisitos que han de observar los términos del convenio a efectos de que sea considerado como una verdadera cooperación. Sobre el punto en examen, el referido oficio señala:

1) Que exista una clara vinculación entre el objeto del convenio y los objetivos propios de las instituciones contratantes (principio de legalidad) y, esos objetivos deben satisfacer el interés público. 2) Esa cooperación debe permitir el correcto desarrollo de las competencias (actividad ordinaria) que originalmente le fueron asignadas a cada ente, de forma tal que no debe interferir con el normal desarrollo de las actividades propias de la institución. 3) Por otra parte, no podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. Por tal motivo, para la suscripción de algún convenio interinstitucional es necesario contar con autorización legal para ello y con la capacidad técnica (idoneidad) que tenga y demuestre una institución para ejecutar determinados proyectos. 4) De conformidad con el principio de eficiencia, es de vital importancia que para que el convenio resulte provechoso para los propósitos de las partes involucradas. Es decir, debe acreditarse que los costos propuestos sean razonables en términos comparativos del mercado. 5) Debe existir transparencia en la formulación, suscripción y ejecución de los convenios de cooperación. Las Administraciones involucradas, deben permitir el acceso público a cualquier aspecto vinculado con el convenio y rendir cuentas para que cualquier persona interesada, pueda analizar la información y ponderar si se ha cumplido con la finalidad convenida. 6) Se deberá hacer una evaluación periódica que determine que el convenio sigue siendo una forma eficaz para ayudar a realizar los propósitos de las Administraciones, para mantener su vigencia, o bien, si las Administraciones poseen otras alternativas más eficaces para cumplir sus fines y competencias para dejar sin efecto el convenio de cooperación, reorientando los fondos públicos involucrados hacia esas opciones.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°05-2026
LUNES 23 DE MARZO DE 2026

Así las cosas, los convenios de cooperación deben estar alienados con la legalidad y con el interés público cantonal, lo que implica que los objetivos del convenio sean acordes a las competencias del ente. Adicionalmente, su adopción debe garantizar la eficiencia y eficacia en el actuar público, de manera que realmente estos instrumentos faciliten el desarrollo adecuado de las competencias de cada entidad cooperante; y finalmente la transparencia y control, implican el acceso público a la información, rendición de cuentas y evaluaciones periódicas que determinen la efectividad del convenio o bien la necesidad de revocarlo cuando mejor convenga al interés público.

Por lo tanto y a modo de síntesis, en caso de que los tomadores de decisión decanten por suscribir una prórroga del convenio actual, deberán ponderar estas consideraciones de estricta legalidad de manera que se puedan realizar los ajustes -si corresponden- a las condiciones de la cooperación o bien elaborar un nuevo convenio que sea acorde no solo con el interés público, sino con las condiciones de legalidad, conveniencia y oportunidad institucional, de manera que las contraprestaciones de ambas partes sean recíprocas, determinadas y resulten acordes con las capacidades legales de cada uno de los intervinientes. En la misma línea, también debe quedar debidamente establecidos los mecanismos de fiscalización de los deberes que cada cooperante le corresponderá aportar, así como las responsabilidades y la constante evaluación de los resultados obtenidos con el instrumento, de manera que siempre se pondere si realmente es esta la figura asociativa que mejor valida el interés público o bien si conviene la aplicación de alguna otra figura jurídica.

Finalmente, se debe advertir que, durante la ejecución de un convenio de cooperación, los recursos públicos aportados por la Administración para la consecución de los objetivos propuestos nunca dejan de tener la calidad de públicos, por lo cual la Administración no puede fijar cláusulas que le priven de forma total del dominio sobre sus propias instalaciones., salvo que se opte por el procedimiento de concesión de instalaciones previamente analizado.

Conclusiones

1. Las Asociaciones Público-Privadas (APP) no resulta una figura jurídica legalmente procedente para satisfacer los intereses de las partes, dada la ausencia de un marco legal que la regule en nuestro ordenamiento jurídico. Esta situación genera inseguridad jurídica tanto para la Administración Municipal como para los actores privados, afectando la certeza y eficacia en la consecución del interés público cantonal. En consecuencia, su adopción no es recomendable mientras no exista regulación legal clara que respalde su aplicación.
2. La concesión de instalaciones públicas, establecida en la Ley General de Contratación Pública, debe estar precedida de estudios técnicos y legales que acrediten la conveniencia institucional y pública, la razonabilidad de los costos, la identificación de los bienes a concesionar, la procedencia legal de la concesión, el análisis de mercado y la definición del uso permitido de las instalaciones. Solo con dichos informes se garantiza que un procedimiento concursal cumpla con los principios de legalidad, transparencia y eficiencia, asegurando la adecuada fundamentación técnica y jurídica del proceso decisorio.
3. Los contratos de patrocinio dentro del marco de la administración pública, destacan su naturaleza como una excepción a los procesos de compra habituales. Estas alianzas permiten que las instituciones estatales promuevan su imagen en eventos o reciban apoyo externo para iniciativas culturales, deportivas o cívicas. No obstante, la normativa impone límites estrictos para evitar que estos vínculos se conviertan en relaciones de larga duración o permanentes. Asimismo, se prohíbe que las entidades privadas obtengan beneficios excesivos, como el uso privilegiado de infraestructuras, más allá de la simple exposición publicitaria. En consecuencia, el patrocinio debe ser una herramienta específica y temporal que no otorgue ventajas indebidas sobre bienes públicos.
4. La decisión de prorrogar o suscribir un nuevo convenio de cooperación debe ponderar estrictamente los principios de legalidad, conveniencia y oportunidad institucional, garantizando que las obligaciones y contraprestaciones de las partes sean recíprocas, determinadas y compatibles con sus capacidades legales. Es indispensable que se establezcan mecanismos claros de fiscalización, asignación de responsabilidades y evaluación periódica de los resultados, a fin de asegurar que la figura asociativa empleada sea la más adecuada para la consecución del interés público.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°05-2026
LUNES 23 DE MARZO DE 2026

5. Finalmente, se advierte que los recursos públicos aportados por la Administración para cumplir los objetivos del convenio conservan su carácter de bienes públicos, por lo que no es posible ceder totalmente el dominio sobre las instalaciones, salvo que se opte por un procedimiento de concesión formalmente analizado y fundamentado. Esto garantiza la seguridad jurídica y la protección del patrimonio público en todas las acciones derivadas del instrumento de cooperación. De ahí que es viable el uso de los alcances del numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública¹, en un estricto modelo de control y fiscalización.

Quedo atento para ampliar cualquier extremo que consideren oportuno, cordialmente;

¹ Art. 154. LGAP. Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

SE ACUERDA CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD, CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, PRESIDENTA; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VICEPRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VOCAL 1; SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ATKINSON, VOCAL 2; SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; CHOANNY MORA GONZALEZ, VOCAL 4; SR. DOMINICK POZO ZAMORA, VOCAL 5; SE ACUERDA: Solicitar con carácter de urgente al Licenciado Carlos Lanzas Quesada un análisis entre un contrato de arrendamiento por canje de uso de instalaciones o la prórroga del convenio actual o un nuevo convenio de uso y mantenimiento de instalaciones e indicar a esta Junta Directiva cual es el más viable legalmente para su firma. Una vez analizada la propuesta más conveniente remitir una propuesta del instrumento que se utilizara para formalizar el debido contrato o convenio.

ARTÍCULO 05. Se recibe oficio ADM-0090-2026 de Licda Rebeca Venegas Valverde, Administradora CCDRB, de fecha 19 de marzo del 2026 y que literalmente dice: Adjunto Oficio ADM-0090-2026, el cual contiene la Modificación Interna 2-2026 del CCDRB, lo anterior para revisión y aprobación de Junta Directiva.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN							
Modificación presupuestaria 2 2026							
19/3/2026							
Costo	Código	Meta	Código Contraloría	Gasto	AUMENTA	DISMINUYE	Justificación
01.01.01	01.04.02	101-01	01.04.02	Servicios Jurídicos	€6 000 000,00		Se incluye presupuesto en cuenta de servicios jurídicos para las diferentes consultas a los abogados del CCDRB que se realicen durante el año.
02.09.04	01.02.02	204-01	01.02.02	Servicios de Energía Eléctrica		€5 000 000,00	Se rebaja de presupuesto
03.09.05	05.02.99	205-01	05.02.99	Otras construcciones, Adiciones y Mejoras		€2 117 703,11	Se rebaja de presupuesto
02.09.03	06.03.01	203-01	06.03.01	Prestaciones Legales	€398 295,68		Pago Liquidación Amanda Chaves Ramírez por renuncia al CCDRB
02.09.03	06.06.01	203-01	06.06.01	Indemnizaciones	€1 719 407,43		Pago Indemnización Amanda Chaves Ramírez según lo indicado por la coordinadora de Recursos Humanos de la Municipalidad mediante oficio GTH-RH-019-2026
01.01.02	01.07.01	101-02	01.07.01	Capacitación		€1 000 000,00	No se utilizará el presupuesto para este año
TOTALES					€8 117 703,11	€8 117 703,11	

SE ACUERDA CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD, CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, PRESIDENTA; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VICEPRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VOCAL 1;

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°05-2026
LUNES 23 DE MARZO DE 2026

SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ATKINSON, VOCAL 2; SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; CHOANNY MORA GONZALEZ, VOCAL 4; SR. DOMINICK POZO ZAMORA, VOCAL 5; SE ACUERDA: Aprobar la Modificación Presupuestaria II-2026 por un monto de ₡8.117.703.11 (ocho millones cinco diecisiete mil setecientos tres colones con once céntimos)

CAPITULO VI. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 06. Se recibe oficio Ref.1304/2026 de Ana Patricia Murillo Delgado, Dpto. Secretaría Concejo Municipal Belén, de fecha 04 de marzo del 2026 y que literalmente dice: La suscrita del Depto. de Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria No.13-2026**, celebrada el tres de marzo del dos mil veintiséis, que literalmente dice:

CAPÍTULO III

1. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

La Presidencia Municipal Teresita Venegas, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.

ARTÍCULO 4. Se conoce el Oficio ADM-0069-2026 de Lic. Rebeca Venegas Valverde Administradora Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Por medio de la presente, me permito remitir el acta correspondiente al nombramiento del nuevo miembro de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, en su condición de representante de las Asociaciones Deportivas para el período 2026-2029, elección que se llevó a cabo el pasado jueves 19 de febrero en la Sala de Capacitación del CCDRB. En virtud de lo anterior, mucho les agradeceré se sirvan proceder con la juramentación del señor Juan Manuel González Atkinson cédula 900910645, a fin de que pueda integrarse a las sesiones de Junta Directiva a la mayor brevedad posible.

ACUERDO 4. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio ADM-0069-2026 de Lic. Rebeca Venegas Valverde Administradora Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. **SEGUNDO:** Avalar y felicitar por nombramiento del nuevo miembro de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes, Sr. Juan Manuel Gonzalez Atkinson, cedula 900910645. **TERCERO:** Remitir a la Secretaría de este Concejo Municipal para que se convoque al Sr. Gonzalez a la correspondiente juramentación.

SE ACUERDA CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD, CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, PRESIDENTA; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VICEPRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VOCAL 1; SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ATKINSON, VOCAL 2; SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; CHOANNY MORA GONZALEZ, VOCAL 4; SR. DOMINICK POZO ZAMORA, VOCAL 5; SE ACUERDA: Dar por recibido e incluir en expediente administrativo.

ARTÍCULO 07. Se recibe Nota de Sr. Carlos María Montero Soto, entrenador ligas menores ASODERIBE, de fecha 10 de marzo del 2026 y que literalmente dice: Asunto: Avance _moción instalación de baños en la Plaza de deportes de la Ribera de Belén. Según el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 18-2025 del 25 de marzo de 2025 en el Consejo Municipal y que fue ratificada el 01 de abril del mismo año; me permito solicitar los avances que ha realizado el Comité de Deportes de Belén, en conjunto con la Municipalidad de Belén, en relación con la siguiente moción: "Moción para estudiar la viabilidad sobre la instalación de baños en la plaza de deportes de la Ribera o generar alianzas estratégicas para el uso de los baños". Lo anterior, debido a que ha transcurrido casi un año del acuerdo tomado y no se han visto avances en las obras de construcción de camerinos, baños y duchas y/o alianzas estratégicas como lo indica el acuerdo y las mociones e iniciativas indicadas en el acuerdo N° 18-2025. Se agradece que sean retomadas las mociones e iniciativas indicadas en el acuerdo mencionado con anterioridad a la mayor brevedad, ya que el tiempo pasa

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°05-2026
LUNES 23 DE MARZO DE 2026

y ese Consejo en conjunto con el Comité de Deportes, la Municipalidad de Belén y demás entes que menciona el acuerdo con las que se podría hacer alianzas para resolver la problemática antes descrita, no han sido resulta y es de suma urgencia para los niños, niñas, jóvenes y adultos que utilizan la plaza para hacer deporte y recreación. Es importante mencionar que en dicha Plaza de Deportes entrena, hace partidos amistosos y de campeonato ASODERIVE y también entrenan otros equipos como .la LIGA y algunos más que sabemos también el Comité de Deportes se las alquila. Quedamos a la espera de la respuesta a esta carta, de manera urgente. Sin mas por el momento se despide. Atentamente

SE ACUERDA CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD, CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, PRESIDENTA; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VICEPRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VOCAL 1; SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ATKINSON, VOCAL 2; SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; CHOANNY MORA GONZALEZ, VOCAL 4; SR. DOMINICK POZO ZAMORA, VOCAL 5; SE ACUERDA: Primero: Solicitar de manera respetuosa al Concejo Municipal de Belén la conformación de una comisión especial que analice y de respuesta a la solicitud planeada por Sr. Carlos María Montero Soto, entrenador ligas menores ASODERIBE, indicando a su vez que este Junta Directiva este en la mejor disposición de presupuestar y realizar la construcción de los camerinos tanto en la cancha de San Antonio como de La Ribera siempre y cuando se nos indique donde se pueden construir sin reducir las actuales áreas de juego de las mismas. **Segundo:** Enviar copia de este acuerdo al señor Sr. Carlos María Montero Soto, entrenador ligas menores ASODERIBE.

ARTÍCULO 08. Se recibe nota de Alexander Villegas Gonzalez, entrenador voleibol de playa, de fecha 16 de marzo del 2026 y que literalmente dice: Nosotros Alexander Villegas y Mónica González encargados de la representación de la disciplina de Voleibol de playa del cantón de Belén para JDN, durante los últimos 20 años deseamos expresar lo siguiente. Esta disciplina de voleibol de Playa a pesar de que nunca ha tenido un presupuesto específico de parte del comité de deporte ha representado siempre al cantón de Belén dignamente desde su primera participación en el año 2010 y aportando todos los años medallas con regularidad, además de ser en varias ocasiones seleccionadas nacionales. Para explicarles un poco, nosotros contamos con una academia privada que tenemos desde hace muchos años y por medio de esta academia hemos escogido los jóvenes para que puedan participar en estas eliminatorias de juego nacionales, sin embargo, no es el espacio apropiado, ya que nosotros manejamos grupos mixtos y diferentes edades. A partir de este año queremos llevar un proceso como debe ser, reservar horas en la cancha de arena para hacer las visorias necesarias y poder seleccionar los talentos sean o no parte de nuestra academia y ofrecerles un espacio de entrenamiento exclusivo por to menos 2 entrenamientos semanales para trabajar las categoría juvenil Sub 19 y Sub 22, tanto hombres como mujeres, además de liga menor. Y lograr con el tiempo tener proceso de liga menor que nos asegure tener siempre fas parejas que se necesitan para participar en las eliminatorias de JDN. Por tal motivo es que hoy queremos solicitar de la manera más respetuosa, valorar la posibilidad para que este año se asigne un presupuesto que pueda ser manejado por la asociación de ASOVOL Belén encargado del voleibol sala y ellos sean quienes nos den los recursos que se necesitan para trabajar esta disciplina como debe ser. Amamos este deporte y siempre lo hemos hecho con mucho amor y orgullo de representar a nuestro querido cantón, pero realmente necesitamos nos apoyen para lograr seguir teniendo representación. Estamos anuentes y en la mayor disposición si quisieran reunirse con nosotros para dudas o consultas. A continuación, se detalla el presupuesto que se necesita y como seria el proceso de reclutamiento, y cantidades de atletas por categoría. Cabe mencionar que Cancha Villegas facilitaría las instalaciones sin ningún costo de alquiler.

SE ACUERDA CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD, CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, PRESIDENTA; SR. LUIS HERNAN

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°05-2026
LUNES 23 DE MARZO DE 2026

CARDENAS ZAMORA, VICEPRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VOCAL 1; SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ATKINSON, VOCAL 2; SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; CHOANNY MORA GONZALEZ, VOCAL 4; SR. DOMINICK POZO ZAMORA, VOCAL 5; SE ACUERDA: Solicitar la Junta Directiva de la Asociación ASOVOL de Belén la respuesta enviada al señor Alexander Villegas Gonzalez, entrenador voleibol de playa.

ARTÍCULO 09. Se recibe oficio Ref.0928/2026 de Ana Patricia Murillo Delgado, Dpto. Secretaría Concejo Municipal Belén, de fecha 18 de febrero del 2026 y que literalmente dice: La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria No.09-2026**, celebrada el diez de febrero del dos mil veintiséis y ratificada el diecisiete de febrero del año dos mil veintiséis, que literalmente dice: **CAPÍTULO VI**

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 28. Se conoce el Oficio AL-CPEMUN- 0994-2026 de Guiselle Hernández Aguilar Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 25.221. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el Expediente N.º 25.221 “LEY PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 174, 177 Y 178 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 174 BIS Y 177 BIS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, PARA CREAR EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS SUPLENTE DE LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES Y LIMITAR LA REELECCIÓN INDEFINIDA”, el cual se Adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 18 de febrero y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AL-CPEMUN- 0994-2026 de Guiselle Hernández Aguilar Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, AREA-COMISIONES. ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 25.221. **SEGUNDO:** Remitir al CCDR de Belen para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

SE ACUERDA CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD, CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, PRESIDENTA; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VICEPRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VOCAL 1; SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ATKINSON, VOCAL 2; SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; CHOANNY MORA GONZALEZ, VOCAL 4; SR. DOMINICK POZO ZAMORA, VOCAL 5; SE ACUERDA: No dar visto bueno al proyecto de ley 25221 ya que no está acorde con los intereses de los CCDR.

TERMINA LA SESIÓN AL SER LAS 18:32 HORAS

Rocio Mora Rodríguez
PRESIDENTE. JD. CCDRB

Edwin Antonio Solano Vargas
SECRETARIO ACTAS J.D. CCDRB

-----ÚLTIMA LINEA -----
-----ÚLTIMA LINEA -----